



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N° 1235-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 26 de octubre de 2015

Visto, el recurso de Registro N° 00022974 de fecha 07 de mayo del 2015, presentado por doña MARIA MARTHA FALERO SANDOVAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente señalar de manera previa que, es objeto de impugnación una resolución de alcaldía, la misma que por tratarse de una decisión de instancia única, que no admite superior jerárquico, no cabe interponer recurso de apelación, sino de reconsideración a tenor de lo dispuesto por el Art. 208° de la Ley N° 27444, por lo que corresponde encausar el recurso de apelación interpuesto, a uno de reconsideración, en aplicación del numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 (Principio de informalismo);



Que, ahora bien doña MARIA MARTHA FALERO SANDOVAL, ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 513-2015-A/MPP, de fecha 17 de abril del 2015; en la cual Declarar Improcedente su solicitud sobre que se le considere y registre en el plano de lotización de posesionarios del Centro Poblado la Mariposa;



Que, la impugnante fundamenta su pedido en que un funcionario administrativo no puede desechar un documento veraz, solo porque el Teniente Gobernador señala que no es su firma y que el membrete de la Constancia de Posesión que recaudó acreditando tener la posesión con mucha anterioridad a la usurpadora. Señora Mariela del Pilar Cruz Alburqueque, supuestamente resulta falsificada, bajo premisas totalmente subjetivas y contrarias al deber que le impone su responsabilidad del funcionario y que los documentos presentados corroboran la legalidad de su petición, para lo cual requiere la nulidad de lo actuado;



Que, ante este orden de ideas, se tiene que el Art. 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que en su Inc. 1) que la facultad de contradicción, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, por otro lado, señala como los recursos administrativos que se interpondrán ante un acto administrativo que no considere válido el administrado, habiendo presentado el recurso de reconsideración (Art. 207° literal a). En tal sentido, se hace necesario evaluar dicho recurso, debiendo precisar que, en cuanto a las Constancias supuestamente otorgadas por el Teniente Gobernador, que dicho medio probatorio presentado por la recurrente, no es válido toda vez que el mismo señor Elbert Sandoval Ramírez (Teniente Gobernador), quien supuestamente la firmó, ha negado haber suscrito dicha constancia, es más, dicho lote de terreno está siendo ocupado por la señora Mariela del Pilar Cruz Alburqueque, tal como lo informó la unidad orgánica competente;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1857-2015-GAJ/MPP de fecha 07 de octubre del 2015, señala que el recurso impugnatorio carece de fundamento, toda vez que no ha sido sustentado en diferente interpretación de las

pruebas producidas, tal y conforme lo establece el Art. 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 13 de octubre del 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Considerar como Recurso de Reconsideración el Recurso de Registro N° 00022974 de fecha 07 de mayo del 2015, presentado por doña MARIA MARTHA FALERO SANDOVAL, en mérito a lo dispuesto en el Art. 208° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña MARIA MARTHA FALERO SANDOVAL, contra la Resolución de Alcaldía N° 513-2015-A/MPP de fecha 17 de abril del 2015; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Asentamientos Humanos, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Mart. no
Dr. Oscar Raúl Miranda Mart. no
ALCALDE